

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009- 2015-00675-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: YAIR FABIAN PRATO CASTRO
PEDRO MANUEL PRENTT RUEDA

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos allegado y por ajustarse en derecho, se **ORDENA** la entrega a favor del apoderado de la parte demandante Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ identificado con C.C. 8.669.412, los siguientes títulos judiciales, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.572.796).

451010000878748	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 243.939,63
451010000881062	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 211.918,92
451010000884715	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 238.596,44
451010000887921	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 238.596,44
451010000891831	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 238.596,44
451010000895423	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 238.596,44
451010000898295	13255961	JAIME HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 162.555,09

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ade3d7ec1e74cdf1009ae621d3e98cdf35843b4c3d6e7afec395862a23622**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
C.C. 13.354.545
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ
C.C. 1090368047
OSCAR JOSE MANJARREZ GARCIA
C.C. 92.536.679
JHON JAIRO ALVARO CONTRERAS
C.C. 88.229.888

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá y por ajustarse en derecho, se **ORDENA** la entrega a favor del demandado **JHON JAIRO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.090.368.047**, los siguientes títulos judiciales, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.842.593).

451010001004889	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 458.971,82
451010001008180	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 458.971,82
451010001011554	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 461.683,35
451010001016462	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 462.968,20

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4091b7b3e8399c0651ed1bb8ce2155fcf3793232223443455b0efde2867df2c**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA TORRES GIL (Cesionaria)
DEMANDADO: JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. DANIEL ENRIQUE SERRANO TORRADO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, LEIDY JOHANA TORRES GIL, para los fines y efectos del poder conferido.

Así mismo corriójase el auto adiado 27 de marzo de 2023 en el entendido que la diligencia de secuestro es sobre el inmueble de propiedad del demandado JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO C.C 88.223.206 y no sobre la cuota parte como había quedado anotado, de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso.

Respecto al despacho comisorio observa el despacho que el mismo quedó bien anotado y toda vez que a la fecha no obra respuesta alguna se **ORDENA REITERAR** a la alcaldía de Cúcuta el despacho comisorio No. Junto con el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c077ad582e8a659fe604e1511ab4217de939ce7729cfa06f453d744a1dfa2f**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
C.C. 79.286.088
DEMANDADA: LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO
C.C. 60.280.696

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos allegado, se ORDENA la entrega a favor de la endosataria en procuración de la parte demandante Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA con C.C. 1.090.441.539, los siguientes títulos judiciales, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.617.672) a la cuenta de AHORROS del banco Davivienda, número 066300079655.



Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 20 titles with their respective values and states.

Total Valor \$ 10.017.672,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.
IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4951a964675883d67126808024daf0e2241c46e4e424641e864a3ad1d4741bc**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00254-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR
C.C 79506943

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos allegado por la apoderada de la parte actora, se ORDENA la entrega a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA con NIT. 8300597185, los siguientes títulos judiciales, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) a la cuenta CORRIENTE del banco Agrario, número 3-085-00-00580-3.



Table with columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Includes a total value of \$45,000,000.00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550592284220cbd14cb831dbf1dad2fd0ee5211d4f428e59f6d97a2a428db2f1**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE FRANQUICIA
DEMANDANTE: CONEXIÓN LINFER S.A.S NIT. 900.928.275-7
DEMANDADO: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
RADICADO: 540014003009-2022-00969-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en audiencia del 20 de febrero de 2024 se reprogramó la audiencia para el día 29 de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), Sin embargo, debido a la carga laboral de acciones constitucionales, se hace necesario modificar la hora de realización de la audiencia.

Así las cosas, se cambiará la hora para la celebración de la audiencia quedando para el día **29 de febrero de 2024 a las tres de la tarde (3:00 pm)** para continuar las etapas de las que tratan los artículos 373 y 373 del código general del proceso.

La audiencia se desarrollará en **FORMA VIRTUAL**, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDE1YjE5MzQtYWQwYS00ZWmwLThhMTYtYTQwYjFIOGM4Mjc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem. Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f053cf8888c214f1b45211f32165b7bc4179549ebf53f20faba74c9f22da28**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EILIN KATHERINE SIERRA LOZANO
RADICADO: 540014003009202300088200

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago de las cuotas en mora de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EILIN KATHERINE SIERRA LOZANO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituló de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida continua vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989a3a1d1d348adc7c94248b22409b1d89b4148da4aa1a8bd90820679dc3d19b**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MUTUO AUXILIO-PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 890.502.537-7
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO ROJAS GRANADOS
C.C. 13.252.782
RADICADO: 540014003009-2024-00142-00

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- No presentan el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria de acuerdo a los documentos presentados en dicha demanda de acuerdo a el artículo 48 de la ley 675 donde se requiere: *“copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga a su vez o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”*.

***Disposición especial para la reclamación ejecutiva en propiedad horizontal.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita al profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80eaea4ea1b7710cadda118e5e626be2923a57acf834c1abf58406d3889b30b**

Documento generado en 26/02/2024 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
NIT 890.501.734-7
DEMANDADO: KAREN LISBETH FIGUEROA ARGUELLO
C.C. 1.093.801.002
LUZDEY GISELLE ORTIZ HERNANDEZ
C.C. 1.004.845.336
RADICADO: 540014003009-2024-00145-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio del demandado, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, **insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).» (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).*

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO y LOS PATIOS, el primero por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3) y los otros dos por ser el domicilio de la demandada (CGP. art.28 #1), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a KAREN LISBETH FIGUEROA ARGUELLO C.C. 1.093.801.002 y LUZDEY GISELLE ORTIZ HERNANDEZ C.C. 1.004.845.336, a pagar a RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con NIT. 890.501.734-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.603.531)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARE No. 64**.
- b)** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 06 de diciembre del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c)** Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada DIEGO ANDRES CRUZ VERA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 24 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc2ec9dd4877e55dfcf15e1c078923f611ec0615646aac4aff40c7ca903ef**

Documento generado en 26/02/2024 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>